

FUENTES FORMALES DEL DERECHO

La fuente del derecho es de donde emana, brota o nace este. Al respecto, existen tres tipos de fuentes: formales, reales e históricas:

- Las fuentes formales son las relativas a los procesos de creación de las normas.
- Las fuentes reales son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas.
- Las fuentes históricas son las que aluden a evidencias documentales de eventos o actos que dieron origen al texto de una ley.

En esta materia solo se hará referencia a las fuentes formales del derecho fiscal, que son las siguientes:



LEY

Se integra por el conjunto de normas jurídicas de carácter general emitidas por el Poder Legislativo que crea situaciones generales y abstractas. No se deberá pagar tributo si no se encuentra establecido en la misma ley. Esto se conoce como **principio de legalidad** y consiste en que, si no se indica en el texto de la ley la existencia de una contribución, no habrá obligación de pagarla. Además, la ley debe precisar los elementos sustanciales de las

contribuciones, como el sujeto, el objeto, la base, la tasa, la tarifa y la época de pago; ya que de no señalarse estos, se estaría en presencia de una ley fiscal imperfecta y, en consecuencia, no podrían recaudarse los impuestos. Estas leyes son emitidas por el Congreso de la Unión, por las legislaturas de los estados o por la Ciudad de México.

REGLAMENTOS

Se conforman por normas de carácter general, abstractas e impersonales, expedidas por el titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Son producto de la facultad reglamentaria contenida en el Artículo 89, fracción I de la Constitución, la cual faculta al presidente de la República a proveer, en la esfera administrativa la exacta observancia de una ley.

Los reglamentos no deben rebasar lo que establece la ley fiscal, porque en tal caso serían inconstitucionales. Estos son: el Reglamento del Impuesto sobre la Renta; el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, entre otros.

DECRETO-LEY O DECRETO DELEGADO

Es un acto formalmente ejecutivo y materialmente legislativo. Es emitido por el Ejecutivo cuando esté en circunstancias extraordinarias y establece directamente contribuciones en los términos de la ley marcial respectivo o en los casos del impuesto al comercio exterior en que el Ejecutivo Federal aumenta, disminuye o suprime las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y crea otras, o restringe o prohíbe las importaciones y el tránsito de productos, artículos y demás efectos, por estimar urgente los propósitos de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o para lograr cualquier otro fin que beneficie a la nación.

JURISPRUDENCIA

Es la justicia “de carne y hueso”, la cual se integra con los criterios de los jueces y magistrados de los tribunales, por medio de los cuales se fija el alcance y contenido de una norma. En materia fiscal, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha inducido al legislador a modificar las leyes fiscales.

En México, en materia fiscal, se reconocen cuatro órganos que crean jurisprudencia:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Plenos de circuito.
- Los tribunales colegiados de circuito.
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Tribunal Federal de Justicia Administrativa).
- Los tribunales administrativos de los estados y de la Ciudad de México.

La jurisprudencia emitida por el Poder judicial es obligatoria, mientras que la proyectada por los tribunales administrativos lo es solo para ellos.

TRATADOS INTERNACIONALES

Según el Artículo 133 constitucional los tratados celebrados por el presidente de la República que sean aprobados por el Senado y que estén de acuerdo con la Carta Magna serán ley suprema en toda la Unión. Esta rama del derecho fiscal ha crecido en los últimos años con el sensible aumento de los tratados internacionales destinados a evitar la doble tributación.

DOCTRINA

La constituyen las aportaciones, interpretaciones y opiniones que hacen los investigadores y estudiosos de la materia fiscal.

PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO

Son principios descubiertos por la razón humana, de carácter universal, permanente y constante, los cuales expresan el comportamiento que conviene al hombre en orden a su perfeccionamiento como ser humano, independientemente del reconocimiento o sanción de la autoridad política. Asimismo, sirven para interpretar el contenido y el alcance de las disposiciones legales.

De lo anterior se desprende con gran claridad que las contribuciones (objeto del Derecho Fiscal) se rigen, de manera exclusiva, por normas jurídicas, sin que se admita la posible aplicación supletoria de la costumbre, ya que, en defecto de las leyes hacendarias especiales, deberá recurrirse únicamente al Código Fiscal. Dicho en otras palabras, el Derecho Tributario es, esencialmente, un régimen de legalidad estricta o de estricto derecho, que por su misma

naturaleza no permite la menor intromisión de situaciones de hecho que no formen parte del marco jurídico que genera. De ahí que, contra la observancia de la ley tributaria, no solo no puede alegarse “desuso, costumbre o práctica en contrario”, sino que los factores consuetudinarios ni siquiera pueden ser invocados a título de supletoriedad.

Por consiguiente, es preciso desechar de plano cualquier posible aplicación de la costumbre como proceso de integración –directo o indirecto o como fuente formal del Derecho Fiscal Mexicano.

Referencia:

Adolfo, A. V. (2023). Derecho Fiscal 24a edición. Editorial Themis. México.